

artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa UTE-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A.-Urbaser, S.A) en Cádiz, encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en dicha ciudad, convocada para los días 2 al 7 de mayo de 2000, desde las 0,00 horas a las 24 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria
en funciones

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

ANEXO

Recogida de Basuras: 4 camiones con sus correspondientes dotaciones, compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos, así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Recogida de residuos varios: Una patrulla con su dotación de un conductor y tres peones.

Se recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior y siempre que los mismos revistan un peligro inmediato y directo a la salud, provocando con ello una actuación de emergencia y acción inmediata. Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Servicios Comunes:

A) Taller: Dos mecánicos (1 turno mañana y 1 turno noche).

B) Generales: Dos encargados (1 turno mañana y 1 turno noche).

ORDEN de 25 de abril de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, ha sido convocada huelga desde las 23,00 horas del día 1 de mayo hasta las 23,00 horas del día 7 de mayo de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Sevilla, en concreto en lugares tales como maderos, mercados y hospitales, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 23,00 horas del día 1 de mayo hasta las 23,00 horas del día 7 de mayo de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales

a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 25 de abril de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria
en funciones

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

A N E X O

A) Recinto Ferial.

1. Recogida de R.S.U. (turno mañana):

- 5 compactadores.
Personal necesario: 5 conductores y 10 peones.

2. Limpieza viaria.

2.1. Barrido mecánico (turno mañana):

- 1 barredora grande.
- 1 barredora mediana.
- 1 barredora pequeña.
Personal necesario: 3 conductores.

2.2. Barrido manual (turno mañana):

- Real de la Feria: 14 peones.
- Calle Infierno: 10 peones.

2.3. Baldeo tangencial:

- Día 2.5.2000:
5 servicios en turno de mañana.
1 servicio en turno de tarde.
Personal necesario: 6 conductores: 5 mañana y 1 tarde.

- Día 3.5.2000:

6 servicios en turno de mañana.
2 servicios en turno de tarde.
Personal necesario: 8 Conductores: 6 mañana y 2 tarde.

- Día 4.5.2000 al 7.5.2000:

7 servicios en turno de mañana.
2 servicios en turno de tarde.
Personal necesario: 9 conductores: 7 mañana y 2 tarde.

2.4. Retirada de residuos barredora (mañana):

- 1 vehículo retirada contenedores.
Personal necesario: 1 conductor.

B) Zona de influencia.

1. Recogida de R.S.U.:

- Día 2.5.2000: 1 compactador (mañana).
Personal necesario: 1 conductor y 2 peones.

- Día 3.5.2000: 2 compactadores (mañana).
Personal necesario: 2 conductores y 4 peones.

- Día 4.5.2000 al 7.5.2000: 3 compactadores (mañana).
Personal necesario: 3 conductores y 6 peones.

2. Limpieza viaria.

- ###### 2.1. Barrido manual: 10 peones (mañana).

C) Resto de la ciudad.

1. Recogida de R.S.U. Centro ciudad (noche):

- Día 2.5.2000 y 3.5.2000: 1 recorrido con minicom-
compactador.
Personal necesario: 1 conductor y 2 peones.

- Día 4.5.2000 al 7.5.2000: 1 recorrido con minicom-
compactador y 1 compactador.
Personal necesario: 2 conductores y 4 peones.

2. Recogida de Hospitales (mañana):

- 1 compactador estático.
1 Minicomcompactador.
Personal necesario: 2 conductores y 2 peones.

- ###### 3. Recogida mercados: 1 recorrido de tarde. Personal necesario: 1 conductor y 2 peones.

- ###### 4. Planta de transferencia. Personal necesario:

- 1 operador de planta turno de mañana.
- 2 ayudantes de planta turno de mañana.
- 1 operador de planta turno tarde.
- 1 ayudante de planta turno tarde.

5. vehículos de Intervención Rápida.

- 1 Vir en turno de mañana.
- 1 Vir en turno de tarde.
Personal necesario: 2 Oficiales V.L. y 2 Oficiales C.

D) Personal indirecto.

- 1 Telefonista en turno de mañana.
- 1 Telefonista en turno de tarde.
- 1 Mando para recinto ferial y zona de influencia en turno de mañana.
- 1 Mando turno tarde.
- 1 Mando turno noche.

E) Personal de taller.

- 2 Oficiales 1.ª en turno de mañana (5,00 a 12 horas).
- 1 Oficial 1.ª en turno de tarde.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Kauguni Viajes, SL, bajo el nombre comercial Kaugumi Viajes, con el C.I. AN-04563-2.

Por doña María Jesús Capilla Pérez, en nombre y representación de la entidad «Kauguni Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades delegadas en esta Viceconsejería por el artículo 1 de la Orden de 24 de junio de 1996,

RESUELVO

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «Kauguni Viajes, S.L.», bajo el nombre comercial «Kaugumi Viajes», con el código identificativo AN-04563-2 y sede social en Las Cabañuelas-Vícar (Almería), Plaza de Federico García Lorca, número 3, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de marzo de 2000.- El Viceconsejero, P.V. (D. 181/1996, de 14.5), El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de marzo de 2000, por la que se concede una subvención a Cruz Roja Española para la Ayuda Humanitaria de Emergencia a favor de los damnificados por las inundaciones en las provincias de Maputo y Gaza (Mozambique).

Las recientes inundaciones en Mozambique, las peores en 50 años, han dejado un rastro de muerte y destrucción, atravesando el país uno de los momentos más dramáticos de su historia. Al desastre humano se unen los daños sufridos en diversas infraestructuras de comunicación, además de la contaminación de los puntos de abastecimiento de aguas de las poblaciones de Maputo y Gaza, incrementándose las condiciones de insalubridad general que provoca las inundaciones.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes en el marco de sus competencias, debido a las circunstancias antes mencionadas, estima necesario, en colaboración con Cruz Roja Española, adoptar las medidas adecuadas que contribuyan a restablecer y estabilizar el deficiente estado de las infraestructuras de abastecimiento y sanitario, financiando la adquisición, envío e instalación de cuatro plantas potabilizadoras móviles de 3.000 litros/hora y veinte depósitos de agua de 10 m³, actividades encaminadas a satisfacer las necesidades humanas básicas de la población afectadas, a fin de prevenir enfermedades relacionadas con el agua contaminada (cólera, diarrea, disentería, malaria).

Considerando el interés de dicha iniciativa, visto el expediente instruido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por los artículos 104 y 107 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tener carácter excepcional y estimarse suficientemente acreditado el interés social de la actividad a desarrollar, en función de lo expuesto en el párrafo anterior.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la citada Ley, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención a Cruz Roja Española por un importe de veinte millones (20.000.000) de pesetas, equivalentes a ciento veinte mil doscientos dos con cuarenta y dos (120.202,42) euros, para «Ayuda Humanitaria de Emergencia a favor de los damnificados por las inundaciones en las provincias de Maputo y Gaza (Mozambique)», siendo la duración de la actividad de seis (6) meses.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 01.15.00.03.00.790.00.41A.0, código de proyecto 1999001580, adoptándose compromiso de gasto anual:

Anualidad 2000: 20.000.000 de pesetas, 120.202,42 euros.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo expresado en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, la presente subvención se materializará de la siguiente forma:

Se realizarán, para el total del importe de la subvención concedida, pagos en firme desde la Consejería de Obras Públicas y Transportes a favor de la Entidad Cruz Roja Española, mediante un primer libramiento, sin justificación previa, correspondiente al setenta y cinco (75%) por ciento del importe global, es decir, la cantidad de quince millones (15.000.000) de pesetas, equivalentes a noventa mil ciento cincuenta y uno con ochenta y dos (90.151,82) euros.

Un segundo libramiento, y último, correspondiente al veinticinco (25%) por ciento restante, es decir, la cantidad de